



Factura: 001-002-000016625



20170301007P01566

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES

EXTRACTO

Escritura N°:	20170301007P01566						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE JULIO DEL 2017, (17:25)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ABRIL MERCHAN MIRIAN PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102290947	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ABRIL MERCHAN MARIA AUGUSTA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103923298	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ABRIL ARRIOLA JUAN VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100161975	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:			Parroquia:		
CAÑAR		AZOGUES			AZOGUES		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE AZOTRUCK CIA LTDA							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
1000.00							

Dra. Lorena Sanchez Cardenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



2017-03-01-007-P01566

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA " AZOTRUCK CIA LTDA"
QUE OTORGA: MIRIAN PATRICIA ABRIL MERCHAM Y OTROS
CUANTIA: 1.000.00
DI: DOS COPIAS

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este cantón, comparecen con plena libertad capacidad y conocimiento los señores: **MIRIAN PATRICIA ABRIL MERCHAN**, de estado civil casada, de profesión Ingeniera Comercial, portadora de la cédula de ciudadanía número: Cero uno cero dos dos nueve cero nueve cuatro siete, domiciliado en la parroquia Machángara de la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y de paso por esta ciudad de Azogues, poseedora de la línea telefónica número: cuatro uno cero dos cero cinco siete, correo electrónico: mirianabril@gmail.com; **MARIA AUGUSTA ABRIL MERCHAN**, de estado civil soltera, de profesión Médico, portadora de la cédula de ciudadanía número: Cero uno cero tres nueve dos tres dos nueve ocho, con domicilio en la Parroquia Totoracocha de la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y de paso por esta ciudad de Azogues, poseedora de la línea Telefonica número: dos ocho cero uno cuatro ocho dos, correo electromico: mariaaugustaabril@outlook.com; y, **JUAN VICENTE ABRIL ARRIOLA**, de estado civil casado, cesante por su edad, portador de la cédula de ciudadanía número: cero uno cero

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

cero uno seis uno nueve siete cinco, con domicilio en la Parroquia Totoracocha de la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; poseedor de la línea Telefónica número: dos ocho cero uno cuatro ocho dos, correo electrónico: juanabril170247@hotmail.com. Los comparecientes, autorizan expresamente se obtenga y convalide el Certificado Electrónico de Datos de identidad Ciudadana, emitido por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme lo dispone el artículo setenta y cinco, de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles y que se agrega como documento habilitante; declaran además ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, advertidos los comparecientes de los resultados legales de la presente escritura, así como examinados que fueron en forma separada y aislada de que comparecen, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente **"SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente minuta, que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada a denominarse **"AZOTRUCK CIA. LTDA."**, y elevarla a escritura Pública, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Ingeniera Comercial Mirian Patricia Abril Merchán, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad



de Cuenca, Doctora María Augusta Abril Merchán, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Cuenca, y el señor Juan Vicente Abril Arriola, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la Ley para celebrar toda clase de acto o contrato sin prohibición para establecer esta compañía. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir la compañía de responsabilidad Limitada, "AZOTRUCK CIA. LTDA.", que se regirá por las leyes del Ecuador y por el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AZOTRUCK CIA. LTDA."**. **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** Con el nombre de "AZOTRUCK CIA. LTDA.". Se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada y de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la Compañía es la ciudad de

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANÓN AZOGUES

Azogues, Cantón Azogues, Provincia de Cañar, República del Ecuador; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer o suprimir, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano como del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Cuenca; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **UN MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 1,000.00)**, dividido en **CIEN** participaciones de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$. 10.00)** cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la Compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se encuentra limitada por y hasta el valor de sus aportaciones individuales. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que, en relación con los aportes, le corresponde; deberán ser numerados y legalizados con las



firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía o de quien haga las veces de tales, de acuerdo con la ley y este Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones sociales son indivisibles. Las participaciones que tenga cada socio en la Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y previo el cumplimiento de las demás formalidades exigidas por la ley. Dichas transferencias se inscribirán en el libro correspondiente que, para el efecto, debe conservar la compañía. Practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA:** Las participaciones que cada socio tuviere en la Compañía son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si los herederos del socio fueren varios, deberán designar la persona que convenga les represente en la Compañía hasta cuando se practique la división y adjudicación de las participaciones, en cuyo caso se inscribirá el acto en favor del adjudicatario que resultare, anulando el certificado que se hubiere extendido a favor del causante, extendiendo los necesarios en beneficio de las personas titulares de las adjudicaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del monto de las participaciones de cada uno de ellos, en el que se inscribirán también todas las modificaciones o cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones hereditarias

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

de dichas participaciones, procediéndose luego conforme se indica en los artículos que anteceden. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS:** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio que se hallare en este caso podrá obtener que la Compañía le extienda uno nuevo, previa la anulación del anterior; particulares de los cuales se dejará constancia en el libro respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General, con el voto del setenta y cinco por ciento, cuando menos, de los concurrentes a la misma. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales o en la proporción que resolviere la Junta General que aprobare tal aumento. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre y cuando tal resolución no signifique devolución a los socios de la parte de sus aportaciones hechas y pagadas y, además, la compañía pueda cumplir su objeto social con el capital reducido. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico anual termina el treinta y uno de diciembre respectivo. Al final del ejercicio económico anual se someterán a consideración de la Junta General el Balance General, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la situación económica de la Compañía, que irán acompañados de los informes de los Administradores y del Comisario. Durante los ocho días anteriores



a la celebración de la Junta General, que deberá convocarse para tal objeto, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía los dichos balances e informes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES:** La Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas, de las cuales se destinará forzosamente y cada año, el cinco por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva legal hasta cuando llegue a ser igual al veinte por ciento del monto del capital social. Superado dicho porcentaje o cubierto el límite señalado, la Junta podrá libremente determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias, generales o especiales; las participaciones especiales que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de los dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía; tiene todas las atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la sociedad; será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue, y a falta de éstos, por el socio que designare la propia Junta General. Actuará como Secretario el Gerente. La actuación de los socios queda limitada a su

participación en las Juntas Generales y a ejercer los derechos que le consagra la ley, y en el evento de que ejercieren funciones administrativas su actuación se ceñirá a lo dispuesto en la ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y señaladamente las siguientes: a) Elegir para un periodo de cuatro años al Presidente y fijar su remuneración. b) Nombrar Gerente para un periodo de cuatro años y fijar su remuneración. c) Nombrar Comisario para un periodo de un año y fijar su remuneración. d) Llenar las vacantes en caso de falta definitiva por fallecimiento, renuncia, remoción o excusa de los administradores. e) Acordar las modificaciones del contrato social, interpretar y reformar el presente Estatuto. f) Resolver sobre el monto de las aportaciones para la formación, participación o incremento de capital de otras compañías nacionales o extranjeras. g) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los Administradores, Comisario o cualquier otro funcionario obligado a ello; así como el Balance General, la Cuenta de Resultados y cualquier otro documento acerca de los negocios sociales. h) Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país o en el exterior. i) Autorizar la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles. j) Resolver cualquier otro asunto que de acuerdo con la ley y este Estatuto le corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIA: La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año,



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria de la Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión, en la que se indicará el o los asuntos a tratar. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere este quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria correspondiente, la misma que se hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y que los asistentes, quienes suscribirán el acta de la sesión, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante,

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, salvo que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA VOTACIÓN:** Para los efectos de la votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario por la ley o este Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, se lo volverá a discutir en otra sesión, y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS:** La compañía llevará el libro de actas de la Junta General, las que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente-Secretario y de todos los socios cuando se trate de Junta Universal. Se formará un expediente de cada Junta, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la o las convocatorias fueron hechas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente elegido por la Junta General, socio o no de la compañía, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones o hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento de Presidente y la aceptación correspondiente serán inscritos en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para legalizar sus actos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL**



PRESIDENTE: Sin perjuicio de las establecidas en la ley, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General. b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueran de competencia privativa de ella y, especialmente, los balances con los informes que a ellos deben acompañarse al finalizar cada ejercicio económico. c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa. d) Legalizar con su firma y la del Gerente los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General. e) Subrogar al Gerente en los casos de falta o impedimento de éste, con los derechos, atribuciones y obligaciones constantes en la ley y en este Estatuto, bastando para tal subrogación una comunicación escrita del Gerente o de una resolución de la Junta General. f) Conjuntamente con el Gerente realizar inversiones financieras o de otro tipo que sobrepasando el veinte y cinco por ciento del patrimonio de la compañía no llegare al cincuenta por ciento del mismo. Cuando excediere de esta última cifra se requerirá autorización de la Junta General de Socios, para obligar a la Compañía. g) Oponerse o suspender cualquier acto o contrato que estime lesivo a los intereses de la Compañía, dando cuenta inmediata a la Junta General para que resuelva lo conveniente. h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE:** el Gerente que podrá ser socio o no de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones o hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente puede

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, sirviéndole de suficiente credencial para el desempeño de sus funciones en forma legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** Además de las determinadas en la ley, el Gerente tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola, en consecuencia, con su firma; debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales según el Código Civil, los mandatarios necesitan de cláusulas especiales. b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados. c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes. d) Actuar como secretario de la Junta General y dar fe de los asuntos de la sociedad, así como certificar las copias que se soliciten de acuerdo con la ley. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de sesiones de Junta General. f) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de aquél. g) Inscribir, en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, la lista completa de socios de la Compañía, con indicación del capital representado. h) Formular informes que tengan relación con la marcha de la Compañía y el presupuesto anual para conocimiento y aprobación de la Junta General. i) Supervigilar la contabilidad para que se encuentre al día la información sobre el movimiento económico de la Compañía. j) Conocer, tramitar y disponer el archivo de la correspondencia. k) Informar a la Junta General del estado y del



avance de las obras y el cumplimiento de los cronogramas de trabajo, debiendo además presentar todos los datos de los estados económicos y financieros de cada obra y los consolidados de la Compañía. l) Intervenir en todos los actos o contratos de la Compañía, debiendo hacerlo conjuntamente con el Presidente al realizar inversiones financieras, o en la constitución de gravámenes de los bienes de la compañía, así como en la adquisición o enajenación de inmuebles, o de otro tipo, que sobrepasando el veinte y cinco por ciento del patrimonio de la compañía no llegare al cincuenta por ciento del mismo. Cuando excediere de esta última cifra se requerirá autorización de la Junta General de Socios para obligar a la Compañía. m) Tiene las más amplias facultades para utilizar el procedimiento más ágil y adecuado para participar en concursos de precios, licitaciones y otros llamamientos similares, públicos o privados, debiendo presentar a la Junta General la documentación correspondiente una vez adjudicado para su conocimiento y resolución aprobatoria o de desistimiento. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES:** tanto el Presidente, como el Gerente y los administradores de la Compañía están sujetos a todas las obligaciones, responsabilidades y sanciones que respectivamente a cada uno establece la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROHIBICIONES:** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de negocio o comercio que

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

constituye el objeto de la Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO:** La Junta General nombrará cada año un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario principal tendrá a su cargo, en forma ilimitada, la fiscalización de la Compañía, teniendo la obligación de presentar cada año un informe a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento de sus obligaciones por parte del Comisario principal, el Presidente y el Gerente, en acto conjunto, llamarán al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá por las causas previstas en la ley, o anticipadamente al plazo para el que fue constituida, cuando así lo resuelva la Junta General. Actuará como liquidador el Gerente, salvo que la Junta General resolviera designar otra persona como liquidador. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el consejo nacional de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la



compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto, se aplicará la Ley de Compañías. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL, AUTORIZACIÓN.-** Quienes conformamos la compañía declaramos a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO	TOTAL
ABRIL MERCHÁN MIRIAN PATRICIA	400.00	400.00	400.00
ABRIL MERCHÁN MARÍA AUGUSTA	300.00	300.00	300.00
ABRIL ARRIOLA JUAN VICENTE	300.00	300.00	300.00
TOTALES	1,000.00	1,000.00	1,000.00

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el cien por ciento es decir en numerario mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Banco del Austro S.A., en la suma de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a nombre de la compañía de responsabilidad limitada **AZOTRUCK S.A.**, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura c) Queda autorizado el Abg. Fabián Monsalve Malo, para que tramite la legalización de esta escritura, hasta obtener su aprobación e inscripción; debiendo luego convocar a la Primera Junta General de

Socios. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con total libertad. Atentamente, f) ilegible.-
Abg. Fabián Monsalve Malo.- Matrícula número: Cero uno-dos mil quince-cero cincuenta y cuatro Foro de Abogados". Hasta aquí la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública con todo el valor legal, para cuyo otorgamiento se observaron los preceptos legales que el caso amerita. DOCUMENTOS HABILITANTES:

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7765724
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102207685 MONSALVE MALO FABIAN ALFREDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AZOTRUCK CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACIÓN PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 31/10/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOVBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Glady's Y. de Escobar
2

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES



Factura: 001-002-000016626

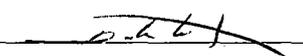


20170301007C03138

COPIA DE COMPULSA N° 20170301007C03138

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) compulsas del documento ABSOLUCION DE DENOMINACIONES que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 4 DE JULIO DEL 2017, (17:30).


NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ GARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES



RESOLUCIÓN No. 016-CJ-03-2017-ANT
INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso de documentación No. ANT-DPCÑR-2017-2013 de fecha 13 de junio de 2017, la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AZOTRUCK CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AZOTRUCK CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Azogues, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CEDULA
01	ÁBRIL MERCHAN MIRIAN PATRICIA	010229094-7
02	ABRIL MERCHAN MARIA AUGUSTA	010392329-8
03	ABRIL ARRIOLA JUAN VICENTE	010016197-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Cañar mediante Informe Técnico favorable No. 412-DTCÑR-ANT-2017 de fecha 15 de Junio de 2017, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AZOTRUCK CIA. LTDA."**;

Que, el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial del Cañar mediante Informe Jurídico Nro. ANT-IJ-JPN-020-2017 de fecha 22 de Junio de 2017, considera que es favorable que se otorgue el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AZOTRUCK CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: *"Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el aprobar los Informes Técnico y Jurídico y expedir la Resolución de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada"*;

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29, numeral 31 de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

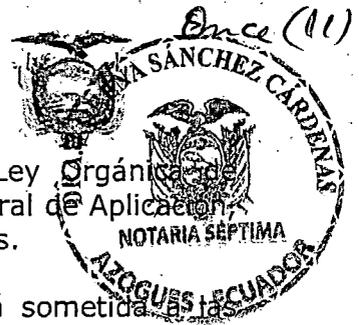
RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AZOTRUCK CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Azogues, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, **no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa**, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de

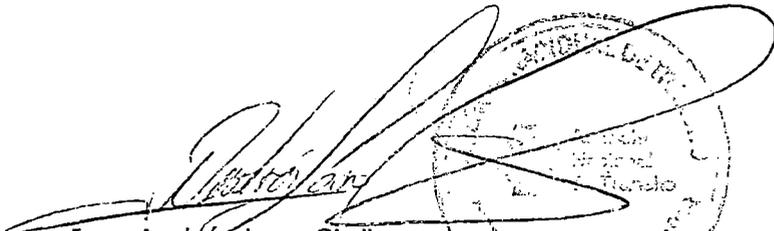


parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación y resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean de su interés.

Dado en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar en la Dirección Provincial del Cañar de la Agencia Nacional de Tránsito a los 26 días del mes de Junio del año 2017.


Ing. Andrés Lara Sigüenza
RESPONSABLE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CAÑAR

LO CERTIFICO:


Abg. Juan Pablo Naspud
DEPARTAMENTO JURIDICO


Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES



Factura: 001-002-000016627

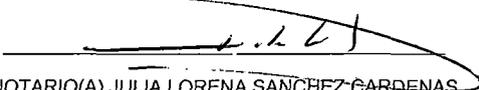


20170301007C03139

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170301007C03139

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(r) a RESOLUCION NO. 016-CJ-03-2017-ANT y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 4 DE JULIO DEL 2017, (17:30).


NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ GARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES



Doc (12)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010392329-8

ABRIL MERCHAN MARIA AUGUSTA
NOMBRES Y APELLIDOS

AZUAY / CUENCA / GIL RAMIREZ DAVALOS
LUGAR DE NACIMIENTO

MAVO 1978
FECHA DE NACIMIENTO

005 0372 02362 F
REG. CIVIL

AZUAY / CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

EL SAGRARIO 78

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** V4433V4442

NACIONALIDAD IND. DACT.

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA PROFESIÓN ESTUDIANTE

JUAN VICENTE ABRIL
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MERCEDES ALICIA MERCHAN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 07/02/2011
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

07/02/2008
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. RIEN 3580330

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO




Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
02 DE ABRIL 2017

001 001-049 0103923298
JUNTA No. NUMERO CEDULA

ABRIL MERCHAN MARIA AUGUSTA
NOMBRES Y APELLIDOS

AZUAY / CUENCA / GIL RAMIREZ DAVALOS
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

CUENCA
CANTÓN
ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010229094-7

ABRIL MERCHAN MIRIAN PATRICIA
NOMBRES Y APELLIDOS

CUENCA / SAGRARIO
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

1971-03-24
FECHA DE NACIMIENTO

EQUATORIANA
NACIONALIDAD

F
SEXO

ESTADO CIVIL CASADA

GUSTAVO EFRAIN MONSALVE TORAL
NOMBRE Y APELLIDO DEL Cónyuge



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN Y OCUPACIÓN INGENIERIA ADMINISTRACION

V4333V3222

ABRIL JUAN VICENTE
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MERCHAN PENAFIEL ALICIA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

CUENCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

2012-09-13
FECHA DE EXPIRACION

2022-09-13

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
02 DE ABRIL 2017

001 001-047 0102290947
JUNTA No. NUMERO CEDULA

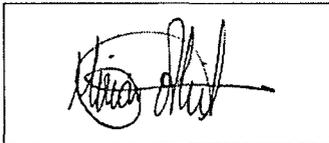
ABRIL MERCHAN MIRIAN PATRICIA
NOMBRES Y APELLIDOS

CUENCA / SAN BLAS
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0102290947

Nombres del ciudadano: ABRIL MERCHAN MIRIAN PATRICIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 24 DE MARZO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.ADMINISTRACION

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MONSALVE TORAL GUSTAVO EFRAIN

Fecha de Matrimonio: 30 DE OCTUBRE DE 2008

Nombres del padre: ABRIL JUAN VICENTE

Nombres de la madre: MERCHAN PEÑAFIEL ALICIA

Fecha de expedición: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 4 DE JULIO DE 2017

Emisor: JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS - CAÑAR-AZOGUES-NT 7 - CAÑAR - AZOGUES

Nº de certificado: 175-035-22787

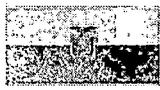


175-035-22787

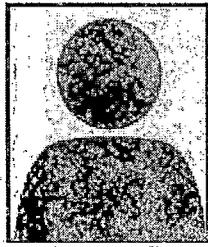
Ing. Jorge Trcya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Fue (13)



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0103923298

Nombres del ciudadano: ABRIL MERCHAN MARIA AUGUSTA

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ DAVALOS

Fecha de nacimiento: 4 DE MAYO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: JUAN VICENTE ABRIL

Nombres de la madre: MERCEDES ALICIA MERCHAN

Fecha de expedición: 7 DE FEBRERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 4 DE JULIO DE 2017

Emisor: JULIA LORENA SANCHEZ CÁRDENAS - CAÑAR-AZOGUES-NT 7 - CAÑAR - AZOGUES

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CAÑAR - AZOGUES

N° de certificado: 178-035-22823

178-035-22823

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0100161975

Nombres del ciudadano: ABRIL ARRIOLA JUAN VICENTE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ
DAVALOS

Fecha de nacimiento: 17 DE FEBRERO DE 1947

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MERCHAN P MERCEDES ALICIA

Fecha de Matrimonio: 11 DE MAYO DE 1970

Nombres del padre: ABRIL JOSE

Nombres de la madre: ARRIOLA ROSA

Fecha de expedición: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 4 DE JULIO DE 2017

Emisor: JULIA LORENA SANCHEZ CÁRDENAS - CAÑAR-AZOGUES-NT 7 - CAÑAR - AZOGUES

N° de certificado: 179-035-22851



179-035-22851

Ing. Jorge Trcya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Lozano (14)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CECILLAS No. **0100161975**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**ABRIL ARRIOLA
 JUAN VICENTE**

LUGAR DE NACIMIENTO
**AZUAY
 CUENCA**

GIL RAMÍREZ DAYALOS
FECHA DE NACIMIENTO 1947-02-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
**MERCEDES ALICIA
 MERCHAN P**

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PÚBLICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ABRIL JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARRIOLA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**CUENCA
 2012-02-04**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-04

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

001 JUNTA No.
001 - 033 NÚMERO
0100161975 CECILLA

ABRIL ARRIOLA JUAN VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY PROVINCIA
CUENCA CANTÓN
TOTORACOCCHA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

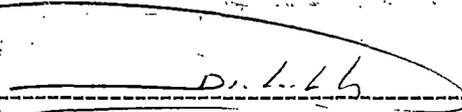
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta escritura. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido; y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

Mirian Patricia Abril Merchán
C.I. 0102290947

María Augusta Abril Merchán
C.I. 003923298

Juan Vicente Abril Arriola
C.I. 0100161975

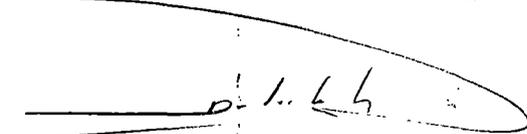

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
Notaria Séptima del Cantón Azogues

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR




Dra. Lorena Sánchez C.
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES





Registro de la
Propiedad y
Mercantil

AZOGUES

AZOGUES
Alcaldía de puertas abiertas

Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 341

Fecha de Repertorio: 05-jul-2017

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha once de julio de dos mil diecisiete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 144 en las fojas 145 a 145 del Tomo 1 celebrado entre: ([ABRIL ARRIOLA JUAN VICENTE en calidad de SOCIOS], [ABRIL MERCHAN MIRIAN PATRICIA en calidad de SOCIOS], [ABRIL MERCHAN MARÍA AGUSTA en calidad de SOCIOS], [COMPAÑIA AZOTRUCK CIA LTDA en calidad de COMPAÑÍA])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
AZOTRUCK CIA. LTDA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	75	Constitución de Compañía

AZOGUES, martes 11 de julio de 2.017

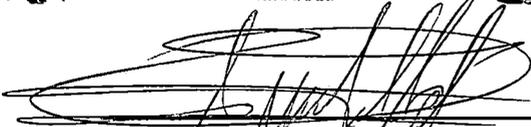
Impreso a las: 16:48:01

Elaborado por: MONSERRATH SUAREZ SAQUICELA



0*




DR. WASHINGTON VINTIMILLA VELOZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES
REPUBLICA DEL ECUADOR

